

INFORME SECRETARIAL/

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LUIS ANT-, Veinticinco [25] de enero de dos mil veintidós [2022] Señora Juez, le informo que el día de hoy el apoderado que funge como mandatario judicial de la señora **LLORLADIS ARGELIS ZAPATA CIRO**, al interior del presente juicio de **SUCESIÓN** informa al despacho vía telefónica, el lugar exacto donde se llevaría a cabo la diligencia de secuestro programada para el día de mañana, 26 de enero del año que discurre, de la posesión de bienes inmuebles y semovientes de los mismos, respecto de los cuales se decretó su embargo y secuestro en autos, advirtiendo que había que desplazarse hasta el corregimiento “El Prodigio” en automóvil y posteriormente, a caballo aproximadamente una hora para llegar a los predios.

Dado lo anterior y afectos de garantizar la seguridad, vida e integridad de la titular del Despacho, el suscrito y los sujetos procesales, para informarme sobre el estado del orden público de la zona, me dirigí a la Estación de policía del Municipio de San Luis, a efectos de solicitar acompañamiento de la fuerza pública, dado el riesgo que implica desplazarse sin su presencia al sitio objeto de diligencia, dado la distancia a recorrer. Quienes manifestaron que existían protocolos para ello, tales como informar con un período considerable de anticipación, como quiera que deben coordinar la logística con sus Superiores y por lo tanto no estarían facultados para desplazarse el día de mañana a la diligencia informada, amén de que, en su sentir, se requiere además de acompañamiento de miembros del Ejército Nacional, dado el poco personal de policiales que laboran en esa Estación de Policía y la zona a desarrollarse la diligencia.

Lo anterior para los fines que considere pertinentes.



Mauricio A. Martínez Gutiérrez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LUIS

Veintiséis [26] de enero de dos mil veintidós [2022]

Referencia	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	ALONSO DE JESÚS ZAPATA MARTÍNEZ
Interesada	LLORLADIS ARGELIS ZAPATA CIRO
Radicado	05-660-40-89-001-2021-00131-00
ASUNTO	-REPROGRAMA DILIGENCIA DE SECUESTRO- COMISIONA A INSPECTOR DE POLICÍA



Visto el Informe Secretarial precedente, el despacho procede a reprogramar la Diligencia de secuestro del derecho de la posesión y las mejoras de los bienes descritos en el numeral "CUARTO" del auto que dio apertura al juicio de sucesión al interior de las presentes diligencias, así como de los los semovientes ganados bovinos y equinos que se encuentren dentro de los predios objeto de la medida cautelar los que tengan la marca o hierro AZ señalada como la marca que en vida utilizara el Causante como consecuencia de ampliación de la medida cautelar solicitada por la parte interesada, decretada en auto posterior .

Establece el artículo 37 del C.G.P. *"La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester"*

Así mismo, la Ley 2030 del año 2020 que, entre otros, modificó el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, indicando en el PARÁGRAFO 1 que: *"Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y*

competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.”.

Como consecuencia de lo anterior, dadas la facultades que la ley otorga (Art 37 del C.G.P. y Ley 2030 del año 2020, el Despacho, para la práctica de las anteriores diligencias de **SECUESTRO**, ordena comisionar al Señor **INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA** de esta localidad; advirtiéndole que por celeridad y economía procesal, se nombró por parte de esta dependencia judicial en calidad de auxiliar de la justicia y secuestre a **MIRYAN AGUIAR MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.154.910, correo electrónico de notificación: asesoriajuridica3637@gmail.com, a quien por concepto de honorarios provisionales se le fija la suma de TRECIENTOS MIL PESOS [\$300.000, 00] M.L., y quien se encuentra informada de su designación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Al Funcionario comisionado, se le faculta para reemplazar al Auxiliar de la Justicia designado en caso de ser necesario, por otro de la lista suministrada por el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL de El Santuario, Antioquia, y de la cual se adjunta copia, con tal finalidad, auxiliar de la Justicia.

Por Secretaría, líbrese el Despacho Comisorio pertinente, con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/


JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez